



--- RESOLUCIÓN OTRO MOTIVO NÚMERO (15) QUINCE. -----

--- ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

--- V I S T O para resolver la Separación de Autos a Sede Notarial,
del expediente Número **0025/2021** relativo al **JUICIO SUCESORIO
TESTAMENTARIO A BIENES DE ***** DENUNCIADO POR LA
C. *******, -----

----- R E S U L T A N D O -----

--- ÚNICO.- Mediante auto de fecha doce (13) trece de enero del
dos mil veintiuno (2021) se tuvo por radicado el presente
procedimiento, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes
de ***** , denunciado por la C. ***** , seguidos los trámites,
en fecha diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se
resolvió la Primera Sección de esta Sucesión, en la cual se declaró la
procedencia de la Sucesión Testamentaria reconociéndose como
Única y Universal Heredera, a la C. ***** , en la forma y términos
señalados en la clausula segunda del Testamento Público Abierto
otorgado por la de cujus, designándose como albacea de la presente
Sucesión a la C. ***** , quien como consta en autos, en fecha
cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), aceptó y
protestó dicho cargo., de la misma manera consta en autos que,
mediante escrito presentado pr conducto del departamento de
Oficialia de Partes en fecha veintiuno (21) de Marzo de dos mil
veintitrés (2023), compareció la C. ***** , solicitando de esta
Autoridad Judicial, con fundamento en los artículos 26, 769 fracción I,
del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se
continuará el presente Juicio ante Sede Notarial, por así convenir a
sus intereses en su calida de albacea y heredera Unica y Univeral del

presente testado solicitando las copias certificadas correspondientes y designando al Fedatario Público para tal efecto., constando en autos que, agotados los requisitos procesales, mediante acuerdo dictado en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó traer el expediente en que se actúa, a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la petición de la separación de la presente tramitación, ante Sede Notarial., lo cual en seguida se pronuncia bajo el tenor del siguiente:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y dirimir la controversia planteada, atento a lo preceptuado en los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 172, 173, 182, 185, 192 Fracción VII y 195 Fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, 1, 2, 3 Fracción II Inciso a), 4 Fracción II, 38 Fracción IV y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La C. *********, en su carácter de Única y Universal Heredera en la forma y términos señalados en la clausula segunda del Testamento Público Abierto otorgado por la de cujus, solicita de esta Autoridad Judicial, la Separación de los Autos, en la vía Judicial, con la finalidad de que se lleve la tramitación y terminación del presente juicio ante diverso Notario Público. Ahora bien, atendiendo a la solicitud mencionada, y en atención a los artículos 769, 830, 831 y 832 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y, toda vez que no existe controversia alguna dentro de la presente Sucesión, y al ser la compareciente la Única Heredera de los bienes de la finada ********* según Resolución de Primera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sección, relativa a la declarativa de herederos, emitida en fecha (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la cual, y al encontrarse firme la Resolución mencionada, es por lo que, al estar reunidas las exigencias de los artículos anteriormente citados, esta Autoridad Judicial, considera DECLARAR PROCEDENTE LA SEPARACIÓN DE LA PROSECUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SE CONTINUÉ CON EL PROCEDIMIENTO ANTE NOTARIO PÚBLICO, por así solicitarlo la parte interesada., por lo que, una vez que cause estado la presente determinación, y a petición de la C. *****, se ordena girar Oficio de estilo, con los insertos correspondientes, al LICENCIADO ***** NOTARIO PÚBLICO ***** con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, y con domicilio *****, para el debido cumplimiento a lo aquí determinado., así mismo, se ordena la expedición de las copias certificadas peticionadas por el accionante, previo pago de derechos correspondientes, autorizando para recibirlas, a los profesionistas mencionados en su escrito de cuenta., por otro lado, se ordena hacer del conocimiento al Fisco, en atención al artículo 769, última parte, del Código Procesal Civil del Estado, mediante Oficio de estilo correspondiente.-----

- - - Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los dígitos 769, 830, 831, 832, 833 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE.** -----

- - - **PRIMERO.**- HA PROCEDIDO la presente solicitud de la SEPARACIÓN DE LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO PARA QUE SE CONTINUÉ CON EL PROCEDIMIENTO, ANTE NOTARIO

PÚBLICO, peticionada por la C. *****, en su carácter de Única y Universal Heredera en la forma y términos señalados en la cláusula segunda del Testamento Público Abierto otorgado por***** en términos de lo dispuesto por los artículos 769, 830, 831 y 832 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

- - - **SEGUNDO.**- En consecuencia y una vez que cause estado la presente Resolución, se ordena girar Oficio de estilo, con los insertos correspondientes, al LICENCIADO***** NOTARIO PÚBLICO ***** T***** con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, y con domicilio *****, para el debido cumplimiento a lo aquí determinado., así mismo, se ordena la expedición de las copias certificadas peticionadas por la accionante, previo pago de derechos correspondientes.-----

- - - **TERCERO.**- Se ordena hacer del conocimiento al Fisco, en atención al artículo 769, última parte, del Código Procesal Civil del Estado, mediante Oficio de estilo correspondiente. -----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firma la Licenciada LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, comisionado como Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**LIC. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ
COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó en lista.- conste.- -----
chm

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) CARLOS HERNANDEZ MENDOZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (15) QUINCE dictada el (LUNES, 10 DE ABRIL DE 2023) por la C. JUEZ LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA, constante de (seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales,

L'LGM / L'CBC / CHM

y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.